

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE RINCON ACEVEDO
DEMANDADO: WILSON BAEZ LIEVANO – RICARDO AMAYA LIEVANO
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00306-00

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, informando la parte actora no subsanó dentro del término legal. Para proveer. Bucaramanga, 03 de diciembre del 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2021-00306-00

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en auto del 23 de noviembre de 2021, concediéndose al actor el término de cinco (5) días para subsanarla.

La parte actora, dentro del término indicado **no presentó** escrito de subsanación, motivo por el cual el Despacho tendrá que rechazar la presente demanda, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada por el señor JORGE ENRIQUE RINCÓN ACEVEDO, contra WILSON BÁEZ LIEVANO y RICARDO AMAYA LIEVANO.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVARSE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 094 del 09 de diciembre de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2fe0450e136e8a436bcd54dcebde8efb60d12a4580f30da024c70a46de92624
Documento generado en 07/12/2021 07:27:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>